ESTUDIOS

ACUERDOS COMERCIALES DE NUEVA GENERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA III

JOSÉ MARÍA BENEYTO PÉREZ
LUIS RODRIGO DE CASTRO
DIRECTORES

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

ARANZADI

© **José María Beneyto Pérez y Luis Rodrigo De Castro (Dirs.) y autores**, 2025
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es
Atención al cliente: https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones

Primera edición: diciembre 2025

Depósito Legal: M-26720-2025
ISBN versión impresa: 978-84-1085-596-0
ISBN versión electrónica: 978-84-1085-597-7

Project: 101127131 — EUER-SFP — ERASMUS-JMO-2023-HEI-TCH-RSCH.

Cofinanciado por
la Unión Europea

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.
Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **CEDRO** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.
El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.
El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.
ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.
ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.
ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.
Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Índice General

Página

INTRODUCCIÓN

ACUERDOS COMERCIALES DE NUEVA GENERACIÓN Y SU UTILIZACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA UNIÓN EUROPEA

JOSÉ MARÍA BENEYTO PÉREZ 15

CAPÍTULO 1

EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA CON ANDORRA Y SAN MARINO

LUIS RODRIGO DE CASTRO 29

I. El camino hacia el acuerdo 29

II. Base jurídica del acuerdo 33

III. El acuerdo de asociación 34

1. Acuerdo MarcO (AM) 35

1.1. Libre circulación de mercancías 36

1.2. Libre circulación de personas 37

1.3. Libre prestación de servicios 38

1.4. Libre circulación de capitales 38

1.5. Derecho de la competencia y otras normas comunes 39

1.6. Disposiciones horizontales 39

1.7. Ámbitos de cooperación 40

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

1.8. Disposiciones institucionales 41
1.9. Entrada en vigor 43
2. Protocolos Marco 44
3. Protocolos de los estados asociados 46
3.1. El Protocolo de Andorra 47
3.2. El Protocolo de San Marino 49
4. Anexos de cada estado 50
5. Declaraciones 51
IV. Perspectivas de futuro 52
V. Conclusiones 55
VI. Bibliografía 56

CAPÍTULO 2

MIRANDO AL FUTURO EN ÁFRICA: EL ACUERDO DE PARTENARIADO ECONÓMICO UE-KENIA

CRISTINA SERRANO LEAL 59

I. Introducción. La importancia de la relación UE-África 59
II. Relaciones comerciales UE-África 62
1. Datos de comercio UE-ÁFRICA 65
2. Datos de comercio UE-KENIA 68
III. La nueva política comercial de la UE con África: los acuerdos de libre comercio y la política de seguridad económica 69
1. La influencia de EEUU y CHINA en la política comercial de la UE 69
2. Política comercial y seguridad económica en África 72
3. Panorámica general de los acuerdos con África 79
IV. El ALC con Kenia 80
1. La evolución de los EPAs 82
2. Contenido del acuerdo 83
V. Implicaciones para España 85

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

VI. Conclusión 87
VII. Bibliografía 88

CAPÍTULO 3

EU-AUSTRALIA TRADE AGREEMENT

RICHARD POMFRET* 91

I. Australia-EU relations up to the 1990s 92
II. Warmer relations from the MID-1990s to 2016 94
III. Evolving EU-Australia trade patterns up to 2016 97
IV. A golden era of EU-Australia relations 2017-21 99
V. The break and its aftermath 102
VI. A new start? 104
VII. Conclusions: where will it all end? 105
VIII. References 106

CAPÍTULO 4

ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES DE LA UNIÓN EUROPEA CON COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ ¿UN COMPROMISO ESTRATÉGICO?

ERIC TREMOLADA ÁLVAREZ 111

I. Introducción 112
II. Seis periodos que explican qué tan estrecha, planeada y estratégica es la relación UE-ALC 113
1. *Los primeros contactos marcados por la desconfianza y la divergencia de prioridades (1958-1969)* 113
2. *La revitalización de los acercamientos y el comienzo de la cooperación (1970-1979)* 114
3. *¿Oportunidades para una apuesta decidida de Europa en América Latina? (período 1980-1989)* 114
4. *Relaciones políticas birregionales más estrechas (período 1990-1994)* 115

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

5. Una agenda política amplia y diversificada (período 1995-2000) 116

6. Se enfatizan los relacionamientos de carácter económico (período 2000-2024) 117

III. Cómo se desarrolla la relación con los andinos 119

IV. Cómo surge el acuerdo comercial multipartes con la Unión Europea 122

V. Balance general del acuerdo comercial de la UE con la comunidad andina (Colombia, Ecuador y Perú) 123

1. Comercio UE con Colombia 126

2. Comercio de la UE con Ecuador 126

3. Comercio de la UE con Perú 127

VI. Comparación de los resultados comerciales de la UE con los tres países andinos del 2013 al 2023 128

1. Con Colombia 129

2. Con Ecuador 130

3. Con Perú 131

VII. A modo de conclusión 132

VIII. Bibliografía 137

CAPÍTULO 5

EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y VIETNAM

RAFAEL MARTÍN RODRÍGUEZ 141

I. Introducción 141

II. Vietnam por dentro. Razones para un acercamiento 142

1. Acercamiento a la política vietnamita 143

2. Economía vietnamita 144

3. Cambios sociales 146

4. Tecnología 146

III. Acuerdos de la UE con ASEAN. Necesidades mutuas 147

IV. Relaciones de la UE con Vietnam antes de 2020 150

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

V. El acuerdo de libre comercio 156
1. Disposiciones generales 156
2. Eliminación de aranceles 157
3. La norma de tolerancia 160
4. La norma de acumulación 160
5. La norma de no alteración 161
6. Disminución de los procesos burocráticos 161
7. Los derechos de propiedad intelectual e indicaciones geográficas 163
8. Servicios 164
9. Comercio electrónico 166
10. Concursos públicos 166
11. Desarrollo sostenible 166
VI. Acuerdo de protección de inversiones 172
VII. Complicaciones y proyección de futuro para el acuerdo de libre comercio 174
VIII. Conclusiones 176
IX. Bibliografía 177

CAPÍTULO 6

UNA PIEZA CLAVE EN LA POLÍTICA MEDITERRÁNEA DE LA UNIÓN EUROPEA: EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CON ISRAEL DE 1995

ALVARO SILVA SOTO 183

I. Introducción 184
II. El establecimiento de relaciones entre las Comunidades Europeas e Israel y el acuerdo comercial de 1964 185
III. Los años 70 y el acuerdo de libre comercio entre las Comunidades Europeas e Israel de 1975 190
IV. El acuerdo de asociación de 1995 193

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

V. La política europea de vecindad y la evolución del acuerdo de asociación con Israel 196

VI. Luces y sombras: éxito económico, ¿fracaso político? 198

VII. La ofensiva en Gaza y los intentos de suspender el acuerdo de asociación 201

VIII. Conclusiones 203

IX. Bibliografía 204

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Capítulo 6

Una pieza clave en la política mediterránea de la Unión Europea: el acuerdo de asociación con Israel de 1995

Alvaro Silva Soto*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS E ISRAEL Y EL ACUERDO COMERCIAL DE 1964. III. LOS AÑOS 70 Y EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS E ISRAEL DE 1975. IV. EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE 1995. V. LA POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y LA EVOLUCIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CON ISRAEL. VI. LUCES Y SOMBRAS: ÉXITO ECONÓMICO, ¿FRACASO POLÍTICO? VII. LA OFENSIVA EN GAZA Y LOS INTENTOS DE SUSPENDER EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN. VIII. CONCLUSIONES. IX. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Tras décadas de negociaciones y varios acuerdos comerciales de ambición limitada, en 1995 Israel y la Unión Europea firmaron un acuerdo de asociación que, a día de hoy, sigue constituyendo el marco fundamental de sus relaciones mutuas. El acuerdo, cuya tardía conclusión demuestra las reticencias de muchos países europeos a establecer relaciones demasiado estrechas con Israel, ha demostrado ser un buen catalizador del desarrollo económico y comercial, pero ha tenido, en cambio, un impacto limitado a nivel político y no ha servido para aumentar la influencia europea sobre el gobierno israelí.

* Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales y profesor de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Facultad de Derecho de la Universidad San Pablo-CEU, CEU Universities, en la que imparte las asignaturas de Derecho Internacional Público e Historia de las Relaciones Internacionales.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

I. INTRODUCCIÓN

De entre todos los acuerdos de asociación concluidos por la Unión Europea, pocos resultan tan importantes e interesantes como el firmado con Israel en 1995, tras un proceso de acercamiento progresivo entre las dos partes que estuvo siempre plagado de dificultades.

Aunque tanto las Comunidades como la Unión Europea han mantenido siempre buenas relaciones con Israel, lo cierto es que durante mucho tiempo los países europeos rechazaron vincularse estrechamente con el joven Estado hebreo. A pesar de que los primeros acuerdos de asociación con países del Mediterráneo datan de 1962, los acuerdos concluidos con Israel en 1964, 1970 y 1975 nunca llevaron las relaciones con las Comunidades a ese nivel. Habría que esperar hasta la creación de la Unión Europea por el Tratado de Maastricht y la conclusión de los Acuerdos de Oslo con la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) para que Israel consiguiera, por fin, convertirse en socio privilegiado del bloque europeo.

Una vez concluido y desde que entrara en vigor en el año 2000, el acuerdo de asociación de 1995 ha estructurado las relaciones comerciales de la Unión Europea con un país que, a pesar de su reducido tamaño, se ha convertido rápidamente en una potencia económica y tecnológica de primer orden. Con apenas 10 millones de habitantes, Israel tiene un PIB de más de medio billón de dólares[1] y puntúa siempre alto en los rankings de innovación y desarrollo tecnológico. Así el Índice Mundial de Innovación elaborado anualmente por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sitúa en 2025 a Israel como el decimocuarto país más innovador de un total de 139 evaluados[2] y un reciente informe de la revista CEOWORLD ha clasificado a Israel como el país tecnológicamente más avanzado del mundo por detrás, únicamente, de los Estados Unidos[3].

Pero si el acuerdo de asociación con Israel tiene una importancia indudable desde el punto de vista económico, lo que lo hace destacar entre todos

1. La información puede variar un poco en función de la fuente consultada. Nosotros nos hemos servido de la disponible para Israel en el Banco Mundial (https://data.worldbank.org/country/israel) y el Fondo Monetario Internacional (https://www.imf.org/external/datamapper/profile/ISR). Ambas páginas fueron consultadas el 26 de octubre de 2025.
2. Israel ranking in the Global Innovation Index 2025, https://www.wipo.int/gii-ranking/en/israel. Consultado el 26 de octubre de 2025.
3. Ranked: Most Technologically Advanced Countries in the World 2025, https://ceoworld.biz/2025/07/21/ranked-most-technologically-advanced-countries-in-the-world-2025/. Consultado el 26 de octubre de 2025.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

los firmados por la Unión Europea es que desde la perspectiva política tiene una importancia aún mayor. El permanente panorama de tensión en Oriente Medio, la importancia de la industria militar israelí y los intentos de la Unión Europea por hacer de su política comercial un instrumento con el que exportar sus valores y principios, conforman un conjunto de factores que ha determinado que el acuerdo de asociación con Israel se encuentre con frecuencia en el ojo del huracán político y mediático. Para muchos, la activación de la cláusula de condicionalidad incluida en el tratado es la mejor manera de frenar una política israelí que, a menudo, es considerada inaceptable por las poblaciones europeas, por lo que la renuencia de la Unión a hacerlo, a pesar de las reiteradas peticiones, se ha convertido en la mejor prueba de su falta de voluntad para llegar hasta las últimas consecuencias en aspectos tan importantes de su acción exterior como la protección de los derechos humanos. En este sentido, la presión que experimenta actualmente el bloque europeo para suspender la vigencia del acuerdo como consecuencia de la campaña israelí en Gaza está lejos de ser novedosa.

Para comprender mejor este importante acuerdo, en las próximas páginas procuraremos tomar perspectiva y estudiarlo de manera que sus diferentes aspectos y aristas aparezcan formando un todo coherente. Realizaremos un breve repaso de sus orígenes, explicaremos su inserción en el marco general de la política mediterránea de la Unión, analizaremos sus contenidos más relevantes y examinaremos las amenazas que se ciernen sobre él en el actual contexto de tensión y enfrentamiento.

II. EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS E ISRAEL Y EL ACUERDO COMERCIAL DE 1964

Las Comunidades Europeas establecieron relaciones con Israel casi inmediatamente después de su creación. Como vamos a ver, las autoridades comunitarias recibieron la primera solicitud israelí de concesiones comerciales en el otoño de 1958 y, al año siguiente, la misión diplomática que el Estado hebreo estableció en Bruselas se convirtió en la cuarta en acreditarse ante las autoridades comunitarias. Este rápido acercamiento israelí al bloque surgido de los tratados de París y Roma, que a primera vista podría resultar sorprendente, no tenía, en realidad, nada de raro. La urgente necesidad de reconocimiento y las graves dificultades económicas por las que atravesaba Israel tras su azarosa creación lo hacían, por el contrario, lógico y necesario.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Carente de grandes industrias o manufacturas, con poca tierra fértil y situado en el único punto de Oriente Medio sin abundancia de gas o petróleo, a finales de los años 50 las importaciones de Israel eran tres veces mayores que sus exportaciones. De estas últimas, cerca de un 30% tenían como destino los países de las nuevas Comunidades Europeas, y el porcentaje podía llegar a ser mucho mayor si, como cabía esperar, se incorporaban al nuevo bloque otros países europeos o si se asociaban a él países con vínculos especiales con Europa[4]. Ante esta realidad, en Israel temían que un área de libre comercio con aranceles externos comunes (en ocasiones más altos que los nacionales hasta ese momento vigentes[5]) acabara siendo un obstáculo para sus ya magras exportaciones y que, privados de la capacidad de exportar, las inversiones necesarias para aumentar el tejido productivo se fuesen a otra parte. Por el contrario, un acuerdo comercial con el bloque europeo proporcionaría importantes ventajas a Israel y, evidentemente, la posibilidad de esquivar cualquier bloqueo que pudieran imponer los países árabes.

Inicialmente, Israel consideró que sus intereses fundamentales podrían preservarse si se alcanzaba un acuerdo amplio con la OECE, una organización mucho mayor que las Comunidades en aquel entonces. En lo tocante a éstas, podía bastar con prevenir daños en sectores específicos en los que se concentraba la mayoría de ventas israelíes, como, por ejemplo, el muy importante de la exportación de cítricos. Partiendo de este análisis y estimulados por la convicción de que tenían a la mayoría de países y mandatarios europeos de su parte[6], los líderes israelíes solicitaron en octubre de 1958 llegar a algún tipo de acuerdo que limitase el daño a las exportaciones hebreas, pero lo cierto es que los miembros de las Comunidades tardaron apenas un mes en enviar una respuesta negativa sobre la base de que Israel no era diferente de otros Estados terceros y, por tanto, no había razón alguna que justificase el establecimiento de un régimen de privilegios comerciales a su favor.

Durante el año que siguió a este rechazo inicial de las Comunidades Europeas, Israel se unió al GATT y siguió considerando sus opciones con los

4. Gadi HEIMANN, "The Need to be Part of Europe: Israel's Struggle for an Association Agreement with the EEC, 1957-1961", *Israel Studies*, Vol. 20, No. 1 (Spring 2015), pp. 88-89.
5. Véase, por ejemplo: Mordechai E. KREININ, "Israel and the European Economic Community", *The Quarterly Journal of Economics*, Vol. 82, No. 2, mayo de 1968, p. 302.
6. Véase al respecto Guy HARPAZ y Gadi HEIMANN. "Sixty Years of EU-Israeli Trade Relations: The Expectations-Delivery Gap", *Journal of World Trade* 50, n.º 3, 2016, pp. 450-451.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

europeos. Seguía estando sobre la mesa alcanzar un acuerdo con la OECE, pero, además, existía la posibilidad de negociar algún acuerdo a través del GATT y también la de unirse a la EFTA, una organización cuyos miembros importaban un porcentaje de sus productos agrícolas aún mayor que el que importaban las Comunidades y cuyo tratado fundacional se firmó en Estocolmo el 20 de julio de 1959. Sin embargo, hacia la segunda mitad de 1959 Israel recibió señales que indicaban que las Comunidades parecían estar dispuestas a considerar un acuerdo de asociación con Israel. El propio presidente de la Comisión, Walther Hallstein y el comisario de Asuntos Exteriores, Jean Rey, así se lo confirmaron a los representantes israelíes[7]. Ante esta perspectiva tan favorable y a pesar de que a comienzos de año parecía claro que cualquier negociación con las Comunidades tendría niveles de ambición bajos, el gobierno de Ben Gurion decidió apostar fuerte por un acuerdo amplio con Bruselas.

En opinión de los líderes israelíes, un acuerdo de asociación con las Comunidades tenía interés no solo económico, sino también político. En un momento en que Israel se encontraba aislado, apoyado muy limitadamente por Estados Unidos y acercándose a un nuevo enfrentamiento con los árabes, un estrechamiento de las relaciones con los principales países de Europa se antojaba imprescindible. De alguna manera, un acuerdo de asociación con las Comunidades se contemplaba como la mejor manera de que Israel se integrase plenamente en el mundo Occidental y, quizás algún día, en sus principales organizaciones.

Los primeros contactos entre Israel y la Comisión comenzaron en abril de 1960 y, aunque los negociadores hebreos los valoraron positivamente, la Comisión se mostró cautelosa y pidió continuar las negociaciones de la forma más discreta posible. Esta actitud por parte de la Comisión reforzó en los israelíes la impresión de que la clave estaba en convencer a los Estados miembros de la conveniencia de una asociación y les persuadió de la necesidad de actuar a través del Consejo de Ministros. Con el Consejo a favor, la Comisión pronto dejaría de tener dudas.

Dentro del Consejo, Israel daba por descontado el apoyo de los países del Benelux y tenía muchas esperanzas puestas en Francia, país con el que mantenía buenas relaciones y cuyo primer ministro, Michel Debré, se había mostrado favorable a la asociación[8]. La situación era diferente en la

7. Gadi HEIMANN, "The Need to be Part of Europe: Israel's Struggle for an Association Agreement with the EEC, 1957-1961", *Israel Studies*, Vol. 20, No. 1 (Spring 2015), p. 94.
8. *Ibid*. p. 97.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

República Federal de Alemania, cuya falta de entusiasmo por un acuerdo con Israel era conocida. Bonn temía que un acercamiento al joven Estado hebreo provocase un deterioro de sus relaciones políticas y económicas con los países árabes, pero la República Federal se mostraba siempre atenta a las necesidades israelíes tras el trauma de la Segunda Guerra Mundial y, finalmente, Konrad Adenauer se comprometió a no obstaculizar el proyecto de asociación israelí si el resto de socios de las Comunidades daba su visto bueno. En cuanto a Italia, sus temores tenían que ver, especialmente, con la competencia que los productos agrícolas israelíes pudieran hacer a los suyos, por lo que los israelíes no dudaron en enviar a Roma a Moshe Dayan, su ministro de agricultura, para ofrecer seguridades y colaboración técnica a los italianos. Estos, al igual que los alemanes, se deshicieron en buenas palabras y prometieron no obstaculizar el proceso si los demás Estados miembros aprobaban la petición israelí.

Tras esta ofensiva diplomática, a mediados de octubre de 1960 los israelíes confiaban en obtener la aprobación del Consejo para iniciar las negociaciones de asociación, pero las cosas no fueron tal y como esperaban. Cuando llegó el momento de la votación, el 19 de octubre, Alemania, Italia y Bélgica rechazaron discutir el proyecto. Oficialmente, los Estados miembros de las Comunidades consideraban que iniciar un proceso de asociación con un país que no era europeo ni miembro de la OTAN no tenía mucho sentido y que intentarlo podía provocar, además, dificultades en las negociaciones en curso con Grecia y Turquía.

La negativa del Consejo a iniciar conversaciones fue un duro golpe que, sin embargo, no acabó con las esperanzas israelíes de lograr una asociación con las Comunidades Europeas, pues, al año siguiente, fueron los propios europeos los que se acercaron a los israelíes para animarlos a buscar un arreglo comercial, aunque fuese de carácter limitado. En varias ocasiones, mandatarios europeos como Ludwig Erhard, por aquel entonces ministro de economía alemán, y Joseph Luns, ministro de asuntos exteriores de los Países Bajos, aconsejaron a los israelíes olvidar la asociación y buscar un acuerdo menos ambicioso pero aceptable por las Comunidades. Esta vía contaba con el apoyo de los diplomáticos israelíes que mejor conocían la política europea, como el embajador en la República Federal de Alemania, Pinchas Shennar, o el representante del gobierno hebreo en París, Walter Eytan[9], pero el gobierno israelí consideró que un acuerdo comercial no le permitiría alcanzar sus objetivos y abogó, una vez más, por la asociación. A mediados de julio de 1961, Israel presentó de nuevo una solicitud de asociación y, como el año anterior, el

9. *Ibid*. p. 101.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Consejo la rechazó. Para varios miembros de las Comunidades, la propuesta israelí era "prematura" y, en opinión del ministerio francés de Asuntos Exteriores, estaba motivada por consideraciones políticas más que comerciales. No en vano, los datos demostraban que, lejos de haberse reducido durante los primeros años de funcionamiento de las Comunidades, las exportaciones israelíes a los seis países fundadores habían aumentado[10].

El segundo fracaso en el Consejo puso punto y final al sueño de la asociación con las Comunidades y obligó a Israel a aceptar que solo podía aspirar a un acuerdo comercial. No obstante, si el gobierno de Jerusalén renunciaba a la asociación trataría de hacerlo a cambio de un acuerdo comercial de gran alcance que, idealmente, se parecería mucho a un área de libre comercio o a una unión aduanera.

El 24 de septiembre de 1962, el Consejo aceptó, por fin, la apertura de negociaciones con Israel para llegar a un acuerdo comercial, si bien los miembros de las Comunidades no sentían gran entusiasmo por el proyecto. Además de las dificultades que podía crear con los países árabes, cuya presión para evitar un acuerdo con Israel había crecido paulatinamente en los meses previos, los gobiernos europeos temían que los privilegios que se concedieran a Israel pudieran ser reclamados más adelante por otros Estados, lo que pondría en riesgo la economía comunitaria.

Las conversaciones comenzaron en noviembre y enseguida se hizo evidente que ambas partes tenían ideas muy dispares sobre el tipo de acuerdo que debía buscarse: mientras Israel trataba de conseguir un acuerdo preferencial que cubriera la mayoría de sus exportaciones, la delegación conjunta de la Comisión y el Consejo, liderada por los representantes de este último, intentaba reducir el alcance de cualquier pacto que pudiera alcanzarse. Las diferencias determinaron la interrupción de las reuniones, que no se retomaron hasta junio de 1963. Como condición para continuarlas, los europeos exigieron y consiguieron que Israel renunciase a la idea de un acuerdo preferencial, pero aceptaron crear un comité mixto que velase por la correcta aplicación de un hipotético acuerdo. Este comité era la vía mediante la que la Comisión y los israelíes, que a menudo trabajaron de la mano contra los representantes del Consejo[11], esperaban poder ampliar el alcance del

10. *Ibid*. p. 102.
11. Sobre la desconfianza y los roces que se generaron entre los representantes de la Comisión y del Consejo véase Gadi HEIMANN, "The EEC Commission and the negotiations for a trade agreement with Israel, 1958-1964", *Journal of European Integration*, 38:7, 2016, pp. 775-789.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

acuerdo en el futuro. Finalmente, tras otro año más de negociaciones, en junio de 1964 se firmó el primer acuerdo comercial entre las Comunidades Europeas e Israel.

De carácter no preferencial y con un período de vigencia de tres años prorrogables anualmente, el primer acuerdo comercial firmado con las Comunidades Europeas establecía que el bloque europeo reduciría los aranceles impuestos a una veintena de exportaciones israelíes, fundamentalmente productos agrícolas, químicos y textiles. Teniendo en cuenta el esfuerzo puesto en cinco años de negociaciones, era un tratado de mínimos y un premio de consolación para la diplomacia israelí, que no había conseguido traducir en ventajas tangibles las buenas palabras de los líderes europeos. Quedaba la esperanza de que el comité mixto creado para supervisar la aplicación del tratado sirviera para ampliarlo progresivamente, tal y como habían prometido a la delegación israelí mandatarios europeos como Hallstein, Rey o Sicco Mansholt, pero lo cierto es que las propuestas que llegaron a presentarse fueron bloqueadas en el Consejo. El acuerdo languideció y apenas tuvo efectos reseñables en el comercio entre Israel y las Comunidades.

III. LOS AÑOS 70 Y EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS E ISRAEL DE 1975

Ante la ambición y la eficacia limitadas del acuerdo de 1964, Israel y las Comunidades Europeas no tardaron mucho en darse cuenta de que un nuevo convenio era necesario si verdaderamente querían estrechar sus relaciones comerciales, sobre todo cuando ya se habían firmado acuerdos de asociación con Grecia y Turquía. En 1966 Couve de Murville admitió abiertamente que el acuerdo de 1964 había fracasado y al año siguiente la Comisión abogó por firmar un acuerdo de asociación, pero el estallido de la Guerra de los Seis Días congeló todo el proyecto. Hubo que esperar hasta 1970 para que Israel y las Comunidades dieran el siguiente paso en su relación comercial.

Las negociaciones del nuevo tratado terminaron en Bruselas el día 13 de febrero y el 29 de junio de 1970 se pudo firmar en Luxemburgo, al mismo tiempo que se firmaba el acuerdo preferencial entre España y las Comunidades Europeas, el primer acuerdo preferencial de comercio entre las Comunidades Europeas e Israel. El tratado, que entró en vigor el 1 de octubre de ese mismo año, preveía una reducción progresiva de hasta el 50 % en los aranceles a la mayoría de productos industriales israelíes, así como reducciones de entre el 30 % y el 70 % para un elenco de productos agrícolas que

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

constituían el 80 % de las importaciones europeas de este tipo procedentes de Israel. En contrapartida, en torno al 60 % de las exportaciones comunitarias a Israel se veían favorecidas por reducciones de aranceles de entre el 10 % y el 30 %[12].

El segundo acuerdo comercial con las Comunidades constituía una mejora sustancial sobre el primero, pero volvía a esquivar la asociación que ya se había ofrecido a otros países del Mediterráneo y ofrecía a Israel condiciones menos beneficiosas que las concedidas a países como Túnez, Turquía o España[13]. No obstante, mientras que el acuerdo alcanzado en 1964 no pudo evolucionar, el de 1970 sí que lo haría.

Tras la dimisión del general De Gaulle en abril de 1969 y la celebración de la Cumbre de la Haya en diciembre de ese mismo año, el proceso de ampliación de las Comunidades se reactivó el 30 de junio de 1970, un día después de la firma de los acuerdos preferenciales de comercio con Israel y España. Los países candidatos eran el Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Noruega, todos ellos en el norte del continente y la mayoría con niveles económicos y de desarrollo elevados, por lo que su incorporación amenazaba con desequilibrar definitivamente el edificio construido con los acuerdos de París y Roma. Además, el 1 de enero de 1971 entraron en vigor las convenciones de Yaundé II y Arusha, que concedían ventajas comerciales a numerosos países africanos. Ante esta nueva realidad, los gobiernos de Jerusalén y Madrid solicitaron que sus acuerdos comerciales fuesen revisados para mantener el valor de su carácter preferencial en un contexto de generalización de privilegios comerciales por parte de las Comunidades y éstas, por su parte, comenzaron a diseñar una política de cooperación con los países del Mediterráneo que compensara el peso que ganaban los países de la Europa septentrional con la ampliación.

En el momento de la firma de los acuerdos español e israelí, las Comunidades ya tenían acuerdos de asociación firmados con Grecia (1962) y Turquía (1963), así como acuerdos parciales de asociación con Túnez y Marruecos (1969). En diciembre de 1970 las Comunidades firmaron también un acuerdo con Malta que preveía la asociación por etapas con las Comunidades y había perspectivas de negociaciones con otros países al sur de Europa. Esta

12. Memorando sobre las relaciones entre las Comunidades e Israel de 8 de septiembre de 1993. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/memo_93_38. Consultado el 3 de noviembre de 2025.
13. Richard POMFRET, "The consequences of free trade in manufactures between Israel and the EEC", Kiel Working Paper, No. 51, Kiel Institute of World Economics (IfW), 1976, p. 40.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

política, sin embargo, no respondía a un plan general para el ámbito Mediterráneo y se hacía siempre a través de acuerdos bilaterales con condiciones y contenidos diversos. Por esa razón, el Parlamento Europeo propuso ya en 1971 el desarrollo de una política de conjunto para el área mediterránea que el Consejo y la Comisión comenzarían a elaborar a partir del verano de 1972. Nacía así la "Global Mediterranean Policy" (GMP), precursora de proyectos posteriores más ambiciosos como el Proceso de Barcelona y la Unión por el Mediterráneo, que en el ámbito económico tenía como objetivo último la creación de una zona de libre comercio en todo el Mediterráneo.

Fue en este contexto en el que, en julio de 1973, las Comunidades comenzaron a negociar una vez más con Israel para definir sus relaciones comerciales tras la expiración del período de vigencia del tratado de 1970. Las conversaciones, que se llevaron a cabo en la situación especialmente complicada suscitada por la Guerra del Yom Kipur y la crisis petrolera, dieron como resultado la firma de un nuevo acuerdo el 11 de mayo de 1975. Este nuevo acuerdo suponía un gran paso al establecer, en la práctica, una zona de libre comercio entre Israel y las Comunidades. Los Estados miembros redujeron progresivamente los aranceles a los productos industriales y a los productos agrícolas procesados israelíes hasta eliminarlos por completo en 1977, mientras que los israelíes fueron reduciendo los suyos sobre las manufacturas comunitarias hasta eliminarlos totalmente en 1989[14]. En cuanto a los productos agrícolas, el acuerdo concedía tratamiento preferencial al 85 % de los productos israelíes, que en la mayoría de los casos se beneficiaban de bajadas de aranceles de, al menos, un 50 %, pero se mantenían algunas restricciones sobre el resto.

A diferencia de acuerdos anteriores, los efectos del de 1975 se dejaron sentir con fuerza en los años posteriores, llegando a cambiar por completo la estructura del comercio israelí con las Comunidades: menos de dos décadas después de la conclusión del acuerdo, los productos industriales constituían el 70 % de las exportaciones israelíes a los socios comunitarios, mientras que los productos agrarios pasaban a ocupar un segundo plano en términos relativos[15]. Este éxito del acuerdo se explica también por la constante labor

14. Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel — Protocolo nº 1 — Protocolo nº 2 — Protocolo nº 3 — Acta Final — Declaraciones comunes — Declaraciones unilaterales — Canje de Notas. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A21975A0511%2801%29&qid=1762192346518. Consultado el 3 de noviembre de 2025.
15. Memorando sobre las relaciones entre las Comunidades e Israel de 8 de septiembre de 1993. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/memo_93_38. Consultado el 3 de noviembre de 2025.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

de adaptación a las necesidades de las partes que se realizó mediante la negociación de protocolos adicionales.

Aunque la base del tratado fue el artículo 113 del Tratado de Roma, referido a los acuerdos en materia comercial, y no el 238, que regulaba los acuerdos de asociación, lo cierto es que el acuerdo de 1975 se vio complementado en 1977 por dos protocolos adicionales, celebrados al amparo de este último artículo, que creaban un Consejo de Cooperación entre las Comunidades e Israel y comprometían a las Comunidades a brindar ayuda financiera, industrial y tecnológica al Estado hebreo. En opinión de algunos, estos protocolos elevaban el acuerdo de 1975 a un estándar similar al de los acuerdos de asociación, por más que su base jurídica y su denominación fuesen distintas[16]. Posteriormente, ya en los años 80, nuevos protocolos adicionales se fueron firmando para prorrogar el derecho de Israel a establecer medidas de protección a su industria y retrasar la entrada en vigor de algunas prohibiciones relativas a la devolución de derechos de aduana.

IV. EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE 1995

Tras el importante avance que supuso el acuerdo de 1975 y su evolución posterior, en 1995 llegó, por fin, el acuerdo que Israel había buscado durante casi cuatro décadas. Para entonces, el panorama internacional había cambiado enormemente y el viento soplaba a favor de un estrechamiento de las relaciones entre europeos e israelíes.

A la caída del Muro de Berlín, en 1989, siguieron casi inmediatamente la desaparición de la Unión Soviética (1991), la aparición de la Unión Europea como transformación de las antiguas Comunidades (1992) y el relanzamiento del proceso de paz en Oriente Medio con la Conferencia de Madrid (1991) y la firma de los Acuerdos de Oslo en 1993 y 1995. Este último año vio, además, el lanzamiento en Barcelona de una nueva iniciativa europea destinada a suceder a la Global Mediterranean Policy de 1972 y complementar a nivel multilateral el diálogo entablado a nivel bilateral con los países asociados del Mediterráneo: la Asociación Euromediterránea. Esta iniciativa, de la que formaron parte inicialmente los 15 Estados miembros de la UE y 12 Estados terceros del área mediterránea, entre los que se encontraba Israel, tenía como objetivos declarados la creación de un espacio común de paz y estabilidad

16. William RAWLINSON, "An Overview of EEC Trade with Non-Community Countries and the Law Governing These External Agreements", Fordham International Law Journal, Vol. 13, Nº 2, 1989, p. 219.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

sobre la base del respeto a los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho; el establecimiento de una zona de libre cambio, el fomento de la cooperación económica y financiera, y el impulso de los intercambios sociales y culturales en la cuenca del Mediterráneo[17].

Aunque se comenzara a negociar algunos años antes de la Declaración de Barcelona y se firmara en los días previos a la adopción de esta, el acuerdo de asociación con Israel de 1995 es, sin lugar a dudas, una pieza más del edificio euromediterráneo que se quiso edificar a principios de los años 90. Como cabía esperar y, a diferencia de los acuerdos anteriores, de naturaleza eminentemente comercial, el acuerdo de 1995 destaca por la amplitud de su contenido. El tratado consta de 85 artículos organizados en un preámbulo y nueve títulos, además de siete anexos.

El preámbulo, que no aparece con ese nombre, consta de los dos primeros artículos del acuerdo. Mientras que el primero se dedica a establecer los objetivos buscados por las partes, el segundo tiene especial interés por establecer que *las relaciones entre las partes*, *así como todas las disposiciones* del acuerdo, *se fundamentan en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos*, que *inspiran sus políticas interiores y exteriores y constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo*[18]. Estamos aquí ante la cláusula que con más claridad condiciona los efectos del tratado al respeto por las partes de los derechos humanos, a falta de lo cual perdería su fundamento.

En el título primero las partes abordan el diálogo político, que tendrá lugar a nivel ministerial, diplomático y parlamentario y que versará sobre cualquier tema de interés para las partes, si bien se pone especial énfasis en todo lo relacionado con la paz y la seguridad.

Los títulos segundo, tercero y cuarto cubren las llamadas cuatro libertades comunitarias: libre circulación de capitales, mercancías y servicios y libertad de establecimiento. Quedaban eliminados por completo los derechos de aduanas en importación y exportación para la gran mayoría de

17. Barcelona Declaration, adopted at the Euro-Mediterranean Conference, 27-28/11/95. https://ufmsecretariat.org/wp-content/uploads/2015/10/Declaracion-de-Barcelona-1995.pdf. Consultado el 10 de noviembre de 2025.
18. Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, hecho en Bruselas el 20 de noviembre de 1995. BOE núm. 159, de 4 de julio de 2000, p. 23737. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-12599. Consultado el 10 de noviembre de 2025.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

productos industriales y se acordaba una mayor liberalización en el comercio de productos agrícolas en la que podría profundizarse en el futuro si así se decidía en el Consejo de Asociación.

Junto a la garantía de estas grandes libertades, se abordaban también cuestiones de gran impacto en el funcionamiento de los mercados como las medidas a adoptar para evitar la formación de cárteles y monopolios, la prohibición de ayudas públicas que falseasen la competencia o la garantía de la propiedad intelectual, industrial y comercial.

Los títulos quinto, sexto y séptimo tratan la cooperación en materia científica y tecnológica, la cooperación económica y la cooperación en el ámbito audiovisual y cultural, de la información y las comunicaciones, respectivamente. Los acuerdos son algo parcos en algunos de estos ámbitos, pero mencionan la colaboración en materia medioambiental y energética, la lucha contra el tráfico de drogas, el fomento entre instituciones docentes, el intercambio de jóvenes, la traducción de obras o la colaboración en la conservación de monumentos y bienes del patrimonio histórico y cultural. Además, en paralelo a la firma del acuerdo de asociación se admitió a Israel en el Cuarto Programa Marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico y demostración, lo que ponía a Israel al mismo nivel que Suiza en lo relativo a la cooperación científica.

El título noveno aborda cuestiones sociales, para cuya discusión prevé realizar reuniones de expertos, seminarios y grupos de trabajo. Entre otros temas, se planteaba tratar el desempleo, la rehabilitación de personas discapacitadas, la igualdad de trato de hombres y mujeres o las relaciones laborales. Asimismo, se fijaban los criterios a tener en cuenta para coordinar los regímenes de seguridad social de los trabajadores israelíes empleados en el territorio de un Estado miembro y de los trabajadores y residentes legales en Israel originarios de la Unión Europea.

El último título incluye disposiciones institucionales, generales y finales. La más relevante es, sin duda, la creación de un Consejo de Asociación destinado a examinar las cuestiones que se planteasen al aplicar el acuerdo y cualquier otra que pudiese resultar de interés para las partes. Su composición sería tripartita (con representantes de la Comisión, el Consejo y el gobierno israelí) y se reuniría a nivel ministerial, al menos una vez al año. Este consejo estaría asistido por un Comité de Asociación, de composición funcionarial, en el que el Consejo podría delegar la gestión de las materias que estimase oportunas.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Por último, se establecía que el tratado entraría en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que las partes se hubiesen notificado mutuamente la ratificación exitosa del mismo según los respectivos procedimientos internos vigentes. Al ser un tratado que afectaba a competencias exclusivas y compartidas de la Unión, su entrada en vigor exigía la ratificación, no solo de las instituciones comunitarias, sino también la de todos los Estados miembros. El proceso concluyó el 1 de junio de 2000, casi cinco años después de la firma del tratado, pero hay que señalar que un acuerdo de aplicación provisional permitió que las cláusulas relativas a la política comercial se aplicasen entre las partes desde 1995.

V. LA POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y LA EVOLUCIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CON ISRAEL

Tras su entrada en vigor, el acuerdo de asociación con Israel firmado en 1995 se ha ido integrando progresivamente en el creciente conjunto de iniciativas europeas para el área del Mediterráneo y, además, ha ido evolucionando para dar respuesta a los problemas planteados por su aplicación.

En lo tocante a lo primero, hay que recordar que en 2004 se lanzó la Política Europea de Vecindad, cuyos objetivos no difieren excesivamente de los que puede tener un acuerdo de asociación como el firmado con Israel: promover la estabilidad, la seguridad y la prosperidad en los países cercanos a la Unión. Esta política se desarrolla con dieciséis países del este y del sur de Europa entre los que se encuentra Israel, y actualmente cuenta para su financiación con el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global, que en el período 2021-2027 cuenta con 79.500 millones de euros de presupuesto.

La Política Europea de Vecindad se concreta en los llamados "planes de acción", que se firman bilateralmente y se adaptan a las circunstancias y necesidades de los distintos países con los que se quiere trabajar. En el caso de Israel, el Plan de Acción se firmó en 2005 y se ha ido renovando hasta 2025, configurándose como un instrumento esencial para el desarrollo y la consecución de los objetivos del acuerdo de asociación. Precisamente, a raíz de la aprobación del Plan de Acción, en octubre de 2005 el Consejo autorizó a la Comisión a abrir negociaciones con Israel para profundizar en la liberalización del comercio de productos agrícolas y pesqueros, dando lugar a un nuevo acuerdo que entró en vigor en 2010.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Hay que añadir, además, que, junto con la Política de Vecindad, el acuerdo de asociación también mantiene importantes sinergias con la Unión por el Mediterráneo, el proyecto nacido en 2008 a partir del Proceso de Barcelona.

En cuanto a los aspectos problemáticos del acuerdo que han obligado a precisar y clarificar su contenido y alcance, el más específico que se ha planteado ha sido el del tratamiento dado por la Unión Europea a los productos originarios de las zonas ocupadas por Israel. Mientras el gobierno hebreo defiende que dichos productos están cubiertos por el acuerdo, lo cierto es que dar por sentado que los asentamientos israelíes en Cisjordania, la Franja de Gaza o los Altos del Golán son territorio israelí supone contradecir el derecho internacional vigente, que niega la posibilidad de reconocer las consecuencias del uso ilegítimo de la fuerza.

El problema se agravó en 1996 tras la firma del Acuerdo Interino de Asociación de la UE con la Organización para la Liberación de Palestina, que actuó en nombre de la Autoridad Nacional Palestina. Este acuerdo, al reconocer a los dirigentes palestinos la posibilidad de desarrollar la política económica que estimasen más conveniente, hacía imposible seguir pretendiendo que las exportaciones de los asentamientos no eran palestinas sino israelíes.

Como consecuencia de esto, la Unión Europea e Israel firmaron en 2004 un Acuerdo Técnico en el que se establecía la obligatoriedad de identificar mediante códigos de barras los productos elaborados en los asentamientos, de manera que la Unión Europea pudiera diferenciarlos del resto de productos israelíes y no reconocerles las ventajas aduaneras previstas en el acuerdo de asociación. El acuerdo, sin embargo, no fue todo lo efectivo que habría sido deseable, por lo que en los años siguientes se adoptaron otras medidas, como las Directrices sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la UE a partir de 2014; el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 594/2013 de la Comisión, de 21 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 543/2011 en lo que se refiere a las normas de comercialización del sector de las frutas y hortalizas, o la Nota interpretativa de 11 de noviembre de 2015, sobre la indicación del origen de mercancías procedentes de los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967[19].

19. Ana MANERO SALVADOR, "La Unión Europea y los asentamientos israelíes en Palestina", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 54, 2016, pp. 615-618.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

VI. LUCES Y SOMBRAS: ÉXITO ECONÓMICO, ¿FRACASO POLÍTICO?

Los efectos del acuerdo de asociación de 1995 han sido diversos y más positivos en unos ámbitos que en otros.

Desde una perspectiva puramente económica, no hay duda de que las relaciones entre la Unión Europea e Israel han mejorado en los últimos 30 años, si bien no puede hablarse de un cambio radical ni atribuir toda la mejoría a la existencia del acuerdo de asociación. En cualquier caso, lo cierto es que durante este tiempo la Unión se ha consolidado como el primer socio comercial de Israel, mientras que Israel se ha convertido en el trigésimo primero en importancia para la Unión.

Según datos del gobierno israelí, en 1994 el comercio entre Israel y la UE tenía un valor de 17.600 millones de dólares. De estos, 4.900 millones correspondían a exportaciones israelíes a la UE y 12.700 a exportaciones de la Unión a Israel[20]. En 2024 y según datos de la Comisión Europea, el comercio bilateral de bienes y mercancías alcanzó un valor de 49.306 millones de dólares, de los que 18.403 correspondieron a exportaciones israelíes a la Unión Europea y 30.903 a exportaciones de la Unión Europea a Israel[21]. Estos datos hay que ponerlos en contexto y ajustarlos teniendo en cuenta la inflación y, sobre todo, los cambios en la composición de la UE: mientras que en 1994 solo formaban parte de ella 15 Estados, hoy el número de miembros alcanza los 27, lo que impide una comparación directa y matiza lo que, aparentemente, es una gran diferencia en las cifras. No obstante, también hay que tener en cuenta que en 2016 la Unión perdió a uno de los socios comerciales más importantes para Israel —el Reino Unido— y que, probablemente, si incorporásemos a los datos de 2024 los de los intercambios comerciales entre Israel y Reino Unido en ese mismo año (o si restásemos éstos al dato de 1994), nos encontraríamos con que, a pesar de la distorsión que pueda suponer la diferencia de Estados miembros de la Unión respecto a 1994, las relaciones comerciales entre la UE e Israel se ha intensificado desde entonces.

---

20. Communiqué by Israel's Foreign Ministry Spokesman on the Israel-EU Trade Agreement, November 20th, 1995. https://www.gov.il/en/pages/israel-eu-trade-agreement-november-1995. Consultado el 10 de noviembre de 2025.
21. Commission proposes suspension of trade concessions with Israel and sanctions on extremist ministers of the Israeli government and violent settlers. https://north-africa-middle-east-gulf.ec.europa.eu/news/commission-proposes-suspension-trade-concessions-israel-and-sanctions-extremist-ministers-israeli-2025-09-17_en. Consultado el 18 de octubre de 2025. Los datos de la Comisión figuran en euros, que se han convertido a dólares, eliminando los decimales, para facilitar la comparación.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Ambas partes venden principalmente a la otra maquinaria, equipos de transporte y productos químicos o derivados. De entre estas exportaciones, merece la pena destacar, por la manera en que vinculan las relaciones económicas entre Israel y la Unión Europea con la política de seguridad hebrea, la gran importancia de las que realiza el sector de la industria militar israelí, que ha demostrado ser puntera: misiles de varios tipos, cohetes, estaciones de armas por control remoto, pods de reconocimiento, equipos de comunicaciones, drones o munición, son algunos de los productos fabricados por compañías como Rafael, Elbit Systems o Israel Aerospace Industries, que frecuentemente se exportan a países europeos. El caso de España es en este punto significativo, pues el rechazo a las operaciones israelíes en Gaza ha llevado recientemente al gobierno español a rescindir varios contratos para la compra de munición y la colaboración en la fabricación de misiles contracarro Spike y lanzacohetes de campaña basados en el israelí PULS[22].

En cuanto al comercio de servicios, la Comisión calcula que su valor alcanzó los 29.640 millones de dólares en 2023, de los cuales 12.157 millones corresponderían a las exportaciones israelíes y 17.483 a las europeas[23]. Son cifras modestas que, sin embargo, no resultan insatisfactorias si se tiene en cuenta el tamaño reducido del territorio y la población israelíes.

Pero si en lo económico hay motivos para estar razonablemente satisfechos del funcionamiento del acuerdo de asociación, su análisis desde una perspectiva política ofrece resultados que podríamos considerar desalentadores. Resulta evidente que las relaciones entre ambos socios han sufrido enormemente las turbulencias provocadas por los conflictos en Oriente Medio y que la política de seguridad de Israel, provoca, periódicamente, tensiones graves con numerosos miembros de la Unión Europea.

---

22. Véanse a este respecto las noticias aparecidas en medios como Libertad Digital (10 de septiembre de 2025), https://www.libertaddigital.com/defensa/2025-09-10/el-gobierno-anula-dos-contratos-clave-para-modernizar-las-fuerzas-armadas-por-tener-tecnologia-israeli-silam-y-spike-7293683/, The Objective, (24 de septiembre de 2025) https://theobjective.com/espana/2025-09-24/sanchez-pulso-israel-20-contratos-onu/, o El País (29 de septiembre de 2025), https://elpais.com/espana/2025-09-29/interior-rescinde-oficialmente-el-contrato-a-la-empresa-israeli-que-iba-a-suministrar-balas-a-la-guardia-civil.html. Consultados el 12 de noviembre de 2025.
23. Commission proposes suspension of trade concessions with Israel and sanctions on extremist ministers of the Israeli government and violent settlers. https://north-africa-middle-east-gulf.ec.europa.eu/news/commission-proposes-suspension-trade-concessions-israel-and-sanctions-extremist-ministers-israeli-2025-09-17_en. Consultado el 18 de octubre de 2025. Los datos de la Comisión figuran en euros, que se han convertido a dólares, eliminando los decimales, para facilitar la comparación.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

En buena medida, esto se explica por las dificilísimas condiciones en las que habitualmente se ven obligadas a combatir las fuerzas israelíes, que suelen enfrentarse a grupos irregulares sin reparos a la hora de esconderse entre la población civil y usarla como escudo. El resultado casi invariable son situaciones en las que los derechos humanos y el *ius in bello* se ven gravemente comprometidos, con las repercusiones que ello conlleva a nivel mediático y de opinión pública. No obstante, no solo las violaciones de derechos humanos en el contexto de acciones militares han enturbiado las relaciones entre israelíes y europeos: algunas políticas del gobierno hebreo han sido declaradas ilegales y contrarias a los derechos humanos fundamentales, lo que ha generado una creciente corriente de opinión favorable a la adopción de medidas contra Israel.

La Corte Internacional de Justicia, por ejemplo, ha censurado numerosas veces las políticas israelíes y ha denunciado la violación continuada de derechos humanos por parte del gobierno hebreo. En 2004, la Corte declaró en una célebre opinión consultiva que la construcción de un muro en territorio palestino constituía *un incumplimiento por parte de Israel de varias de sus obligaciones en virtud de los instrumentos de derecho internacional humanitario y de derechos humanos aplicables*[24], una condena que se ha visto reforzada recientemente en otra opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de las políticas y prácticas de Israel en los Territorios Palestinos Ocupados. En ella, la principal instancia judicial internacional afirma que *el abuso continuado por parte de Israel de su posición como Potencia ocupante, mediante la anexión y la afirmación de un control permanente sobre el Territorio Palestino Ocupado y la continua frustración del derecho del pueblo palestino a la autodeterminación, viola principios fundamentales del derecho internacional y hace ilegal la presencia de Israel en el Territorio Palestino Ocupado*[25], añadiendo, además, que las leyes israelíes que imponen y mantienen la separación entre palestinos e israelíes en Cisjordania y Jerusalén Este violan el artículo 3 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial[26].

Ante esta realidad, unida a la necesidad de mantener buenas relaciones con el resto de los países de la cuenca mediterránea y Oriente

24. International Court of Justice, *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, Advisory opinion of 9 July 2004, para. 137. Traducción propia.
25. International Court of Justice, *Legal Consequences arising from the Policies and Practices of Israel in the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem*, Advisory Opinion of 19 July 2024, para. 261. Traducción propia.
26. *Ibid*. para. 229. Traducción propia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Medio, los gobiernos europeos han optado generalmente por mantener cierta distancia con Israel sin negar por ello su legitimidad para defenderse y proteger a sus nacionales, una posición que buena parte de la opinión pública encuentra insuficientemente asertiva. Para muchos en Europa, las constantes violaciones de derechos humanos cometidas por Israel contra el pueblo palestino exigen una respuesta firme por parte de la Unión Europea que incluya medidas de presión y sanciones, siendo la suspensión del acuerdo de asociación una de las más reclamadas. Al fin y al cabo, ¿cómo compatibilizar unas condenas tan explícitas del Estado de Israel por la Corte Internacional de Justicia, aunque sea en el contexto de varias opiniones consultivas, con el mantenimiento en vigor de un acuerdo de asociación que se dice fundamentado en el respeto a los derechos humanos?

VII. LA OFENSIVA EN GAZA Y LOS INTENTOS DE SUSPENDER EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN

Tras los intentos frustrados de 2008 y 2015, en 2024 más de doscientas organizaciones volvieron a pedir la suspensión del acuerdo de asociación con Israel como consecuencia de la campaña israelí en Gaza y, en esta ocasión, la magnitud de la destrucción y el sufrimiento causados parecen haber dado algo de vuelo a la propuesta[27]. En febrero de 2024 Irlanda y España enviaron una carta a la Comisión solicitando la revisión (sin pedir abiertamente la suspensión) del acuerdo. Pocos meses más tarde, los Países Bajos y otros 16 Estados miembros se unían a la petición proponiendo que se condicionara la renovación del Plan de Acción UE-Israel a un examen sobre el cumplimiento del artículo 2 del acuerdo.

La petición de revisión llevó a que el Servicio de Acción Exterior de la Unión Europea encargase un informe al Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, Olof Skoog, que fue enviado a los Estados miembros en noviembre de 2024 para justificar una propuesta del Alto Representante de la Unión para la Política Exterior y de Seguridad Común, Josep Borrell, de suspender el diálogo político con Israel. El informe recogía numerosas evidencias obtenidas por Naciones Unidas y afirmaba que Israel estaba cometiendo importantes violaciones de Derechos Humanos en Gaza, pero, a pesar de esto, la propuesta de suspensión del diálogo político fue

27. European call: Suspend the EU-Israel Association Agreement! https://www.eccpalestine.org/european-call-suspend-the-eu-israel-association-agreement/. Consultado el 13 de noviembre de 2025.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

rechazada[28]. Algo después, ya en junio de 2025, un nuevo informe filtrado de la Oficina del Representante Especial para los Derechos Humanos ratificaba los hallazgos del anterior sin que la Unión decidiera adoptar ninguna decisión al respecto[29].

Finalmente, tras un verano de intensas operaciones en Gaza, el 10 de septiembre de 2025, en el debate sobre el Estado de la Unión, Úrsula von der Leyen desveló sus propuestas para hacer sentir a Israel el peso de la Unión Europea. En primer lugar, declaró que suspendería toda la colaboración bilateral con Israel que dependiera de la Comisión Europea, exceptuando la que se mantuviera directamente con organizaciones de la sociedad civil y con el Centro Mundial para el Recuerdo del Holocausto (Yad Vashem). Esto afectaría a los pagos previstos hasta 2027 en el marco del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional (estimados en 6 millones de euros anuales), los proyectos de cooperación institucional y los proyectos financiados por el Mecanismo de Cooperación Regional UE-Israel (en torno a 14 millones de euros en total)[30]. En segundo lugar, von der Leyen anunció que propondría al Consejo de la Unión Europea el establecimiento de sanciones contra los *ministros extremistas y los colones violentos*[31] y la suspensión del Acuerdo de Asociación con Israel en todo lo tocante a cuestiones comerciales, lo que en la práctica supondría que los bienes israelíes serían gravados al entrar en territorio de la Unión al mismo nivel que los de cualquier país con el que no hubiera un acuerdo comercial firmado.

Al día siguiente, el Parlamento Europeo aprobó con 305 votos a favor, 151 en contra y 122 abstenciones, una resolución en la que, al tiempo que

28. Arthur NELSEN, EU officials will claim ignorance of Israel's war crimes. This leaked document shows what they knew, The Intercept, 23 de diciembre de 2024, https://theintercept.com/2024/12/23/eu-report-israel-war-crimes-complicity/. Consultado el 13 de noviembre de 2025.
29. Andrew RETTMAN, Full text of EU report on Israeli crimes in Gaza, EUobserver, 20 de junio de 2025, https://euobserver.com/eu-and-the-world/ar0246a0da. Consultado el 13 de noviembre de 2025.
30. Commission proposes suspension of trade concessions with Israel and sanctions on extremist ministers of the Israeli government and violent settlers. https://north-africa-middle-east-gulf.ec.europa.eu/news/commission-proposes-suspension-trade-concessions-israel-and-sanctions-extremist-ministers-israeli-2025-09-17_en. Consultado el 18 de octubre de 2025.
31. Discurso de la presidente de la Comisión en el Debate sobre el Estado de la Unión, 10 de septiembre de 2025. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/SPEECH_25_2053. Consultado el 18 de octubre de 2025. Traducción propia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

ESTUDIOS

Siguiendo el modelo de los dos anteriores, este tercer volumen ofrece una síntesis rigurosa y multidisciplinar acerca de la profunda transformación de la política comercial común de la Unión Europea en pleno siglo XXI.

En un contexto mundial marcado por la multipolaridad, la fragmentación geopolítica y las tensiones en las cadenas de valor, los acuerdos comerciales de nueva generación se han convertido en herramientas clave para proyectar la autonomía estratégica, la capacidad normativa y los valores europeos.

Mediante perspectivas jurídicas, económicas y geopolíticas, el libro analiza detalladamente las disposiciones, los mecanismos institucionales, los efectos sectoriales y las implicaciones de los acuerdos con socios tan diversos como Andorra y San Marino, Kenia, Australia, Vietnam o Israel, así como el Acuerdo Multipartes con Colombia, Ecuador y Perú.

En su conjunto, esta obra plasma cómo el comercio ha llegado a consolidarse como una herramienta esencial para comprender el papel global de la Unión Europea y su capacidad para articular un orden internacional basado en normas, cooperación y seguridad económica.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

ISBN: 978-84-1085-596-0

AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 ER-0280/2005
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
AENOR GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14001 GA-2005/0100

CEU Universidad San Pablo

Cofinanciado por la Unión Europea

ARANZADI